

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes artísticos de dominio público en el Museo Casa Dirección de Valverde del Camino, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo Casa Dirección de Valverde del Camino tiene su sede en un inmueble conocido como Casa Dirección, situado en la calle Real de Arriba, número 22, que fue residencia del Director de la Compañía The United Alkali Ltd., afincada en el municipio a finales del siglo XIX para explotar el mineral de la zona. El edificio fue adquirido por el Ayuntamiento de Valverde del Camino en 1984 y restaurado con el objetivo de instalar el Museo de Valverde del Camino.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 5 de noviembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 21 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden

de 24 de junio de 1997 (BOJA de 17.7.1997), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.11.46400.45C.8

Beneficiario: Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención Conciertos Banda de Música.

Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna de Rivera.
Importe: 3.005,06 €.
Actividad: Subvención III Semana Cultural.

Beneficiario: Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención Zahara Foto 2002.

Beneficiario: Ayuntamiento de Guadalcazín.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención Otoño Cultural 2002.

Beneficiario: Ayuntamiento de Prado del Rey.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención al XXVIII Concurso Nacional de Cante por Serranas.

Beneficiario: Ayuntamiento de San Fernando.
Importe: 3.005,06 €.
Actividad: Subvención VI Festival Internacional Isla del Blues.

Aplicación Presupuestaria: 01.19.00.01.11.48400.45C.6

Beneficiario: Peña Flamenca Enrique El Mellizo.
Importe: 3.005,06 €.
Actividad: Subvención Jueves Flamencos 2002.

Beneficiario: Asociación Musical Joven Orquesta de Cámara de Jerez.
Importe: 1.502,53 €.
Actividad: Subvención a la Difusión de la Música Clásica.

Beneficiario: Asociación Amigos del Folklore Ciudad de Cádiz.
Importe: 3.005,06 €.
Actividad: Subvención XX Festival Internacional de Folklore Ciudad de Cádiz.

Beneficiario: Club Marítimo La Caleta.
Importe: 1.202,02 €.
Actividad: IX Edición Semana Cultural.

Beneficiario: Asociación Mujeres Progresistas Victoria Kent.
Importe: 2.791,70 €.
Actividad: Subvención Revista Cultural.

Beneficiario: Federación Gaditana de Personas con Discapacidad Física.
Importe: 1.803,04 €.
Actividad: Subvención Actividades Culturales 2002.

Cádiz, 21 de octubre de 2002.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA de 17.7.1997), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia.

Aplicación presupuestaria 01.14.00.02.11.46000.45E.5

Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Importe: 600,82 €.

Actividad: Subvención XXVIII Concurso Nacional de Cante por Peteneras.

Aplicación presupuestaria 01.19.00.02.11.480.00. 45E.3

Beneficiaria: Rita Benítez Mota.

Importe: 1.803,04 €.

Actividad: Subvención Edición CD.

Cádiz, 4 de noviembre de 2002.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada de Fuente Alta, tramo segundo, comprendido desde el Arroyo de Castillejos o de los Prados y Aguadero de Dos Encinas hasta el Arroyo de Jacinto Calderón y Cordel de la Moraleda, y Aguadero de Dos Encinas, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén (VP 612-00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo segundo, y «Aguadero de Dos Encinas», en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cambil fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, incluyendo la «Cañada de Fuente Alta», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su tramo 2.º, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 54, de fecha 7 de marzo de 2001.

En el acto de apeo, don Andrés García Cabrera manifiesta su desacuerdo con la línea marcada entre las estaquillas 10D y 11D.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 207, de 7 de septiembre de 2001.

Quinto. A la proposición de deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- Don Andrés García Cabrera.
- Don Gaspar González López.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Don Andrés García Cabrera muestra su desacuerdo con el deslinde, considerando que su finca se encuentra fuera de la vía pecuaria y alegando la existencia de olivos centenarios en su finca.

Por su parte, don Gaspar González López manifiesta igualmente su oposición al deslinde, entendiéndose que el mismo no se ha realizado de forma objetiva, guardándose una línea de trayectoria de la vía pecuaria distinta a la de otros propietarios. Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de abril de 2002.

Octavo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 8 de marzo de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», en el término municipal de Cambil (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente: